



Bruselas, 29 de abril de 2019
(OR. en)

8416/19

**Expediente interinstitucional:
2016/0360/A(COD)**

**CODEC 891
EF 141
ECOFIN 384
CCG 9
PE 157**

NOTA INFORMATIVA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que se refiere al ratio de apalancamiento, el ratio de financiación estable neta, los requisitos de fondos propios y pasivos admisibles, el riesgo de crédito de contraparte, el riesgo de mercado, las exposiciones a entidades de contrapartida central, las exposiciones a organismos de inversión colectiva, las grandes exposiciones y los requisitos de presentación y divulgación de información y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 - Resultado de la primera lectura del Parlamento Europeo (Estrasburgo, del 15 al 18 de abril de 2019)

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del TFUE y la Declaración común sobre las modalidades prácticas del procedimiento de codecisión¹, el Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión mantuvieron una serie de contactos informales con el fin de alcanzar un acuerdo en primera lectura sobre este expediente y evitar así la necesidad de recurrir a la segunda lectura y a la conciliación.

¹ DO C 145 de 30.6.2007, p. 5.

En este contexto, el ponente, Peter SIMON (S&D, DE), presentó, en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, una enmienda de transacción (enmienda 2) a la propuesta de Reglamento, que había sido acordada durante los contactos informales antes mencionados.

II. VOTACIÓN

En la votación del 16 de abril de 2019, el Pleno aprobó la enmienda de transacción (enmienda 2) a la propuesta de Reglamento. La propuesta de la Comisión así modificada constituye la posición en primera lectura del Parlamento, que figura en la resolución legislativa recogida en el anexo de la presente nota².

La posición del Parlamento refleja el acuerdo alcanzado previamente entre las instituciones, por lo que el Consejo debería poder aprobarla.

El acto se adoptaría entonces con la redacción correspondiente a la posición del Parlamento.

² La versión de la posición del Parlamento que figura en la resolución legislativa se ha marcado para señalar los cambios que se han introducido mediante las enmiendas en la propuesta de la Comisión. Las adiciones al texto de la Comisión se destacan en *negrita y cursiva*. El símbolo « ■ » indica la supresión de texto.

